SENTENCIA DEL 30 DE MARZO DE 2016, NÚM. 43

Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 28 de junio de 2013.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Nelson Wanel Taveras.
Abogado:	Dr. Wilson Durán.
Recurrido:	Grupo Cometa, SAS.
Abogados:	Licdos. Néstor Durán y Misael Valenzuela Peña.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 30 de marzo de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Nelson Wanel Taveras, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0212979-8, domiciliado y residente en la calle Juan Alejandro Ibara núm. 292, del Ensanche Las Flores, Cristo Rey, contra la ordenanza dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de junio de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Néstor Durán, abogado del recurrido Grupo Cometa, SAS (Manufacturas Múltiples);

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 5 de julio de 2013, suscrito por el Dr. Wilson Durán, Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0013735-2, abogado del recurrente Nelson Wanel Taveras;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de julio de 2013, suscrito por el Licdo. Misael Valenzuela Peña, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1257024-7, abogado del recurrido;

Que en fecha 21 de octubre de 2015, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente; Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 28 de marzo de 2016 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)**

que con motivo de la demanda laboral, interpuesta por el señor Nelson Wanel Taveras contra Grupo Cometa, SAS, José Luis Núñez y Ezequiel Molina, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 31 de mayo de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la demanda interpuesta en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil diez (2010), por el señor Nelson Wanel Taveras, en contra de Grupo Cometa y Manufacturas Múltiples, S. A., José Luis Núñez y Ezequiel Molina, por haberse interpuesto de conformidad con lo establecido en nuestra normativa; **Segundo:** Excluye a José Luis Núñez y Ezequiel Molina de la presente demanda por los motivos expuestos; **Tercero:** Acoge en cuanto al fondo la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por ser justa y reposar en base legal; **Cuarto:** Declara resuelto por causa de dimisión justificada, el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía ambas partes, señor Nelson Wanel Taveras, parte demandante, y Grupo Cometa y Manufacturas Múltiples, S. A., parte demandada; **Quinto:** Condena a la parte demandada Grupo Cometa y Manufacturas Múltiples, S. A., a pagar a favor del demandante, señor Nelson Wanel Taveras, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: a) Veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso (art. 76), ascendente a la suma de Ciento Veintiséis Mil Sesenta y Un Pesos con 27/100 (RD$26,061.27); b) Ciento Veintiún (121) días de salario ordinario por concepto de cesantía (art. 80), ascendente a la suma de Ciento Doce Mil Seiscientos Veintiún Pesos con 91/100 (RD$112,621.91); c) Dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de vacaciones (art. 177), ascendente a la suma de Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 40/100 (RD$16,754.40); d) por concepto de proporción de salario de Navidad la suma de Siete Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos con 40/100 (RD$7,393.40); e) por concepto de reparto de beneficios (art. 223), ascendente a la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos con 60/100 (RD$55,845.60); f) Seis (6) meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Ochenta Pesos con 00/100 (RD$133,080.00); todo en base a un período de trabajo de cinco (5) años y cuatro (4) meses, devengando un salario mensual de Ciento Veintidós Mil Ciento Ochenta Pesos con 00/100 (RD$22,180.00); **Sexto:** Ordena a la parte demandada Grupo Cometa y Manufacturas Múltiples, S. A., tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Séptimo:** Condena a la parte demandada Grupo Cometa y Manufacturas Múltiples, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licenciado Wilson Durán, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Ordena notificar la presente sentencia con el ministerial Franklin Batista Alberto, alguacil ordinario de este tribunal"; **b)** que producto de la sentencia transcrita anteriormente, se produjo el proceso de embargo ejecutivo, mediante acto núm. 364-2013, de fecha 20 de junio de 2013, del ministerial Víctor Morla, Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** que con motivo de una demanda en referimiento en Suspensión de Venta en Pública Subasta, en virtud del embargo ejecutivo trabado mediante acto núm. 364-2013, intervino la ordenanza ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: ***Primero:*** *Se declara buena y válida la presente demanda de hora a hora en solicitud de suspensión de venta en pública subasta incoada por la razón social Grupo Cometa, S. A., (Manufacturas Múltiples), en contra del señor Nelson Wanel Taveras, por haber sido hecha conforme al derecho;* ***Segundo:*** *Se suspende la venta en pública subasta de los bienes embargados mediante acto núm. 364/2013 de fecha 20/6/2013, instrumentado por el Ministerial Víctor Morla, alguacil ordinario del Cuatro Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual está prevista para el día lunes (01) del mes de julio del año 2013 a las 9:00 a.m., en el Mercado Público de Herrera. Por los motivos precedentemente señalados en esta ordenanza;* ***Tercero:*** *Dispone que la presente ordenanza mantenga su carácter ejecutorio no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, en virtud de los artículos 127 y 128 de la ley 834 de fecha 15 del mes de julio del año 1978;* ***Cuarto:*** *Compensa las costas del procedimiento";*

Considerando, que del estudio del memorial de casación se advierte, que el recurrente no enuncia ningún medio en específico, ni desarrolla de manera sucinta agravio o violación incurrida por la Corte a-qua en la ordenanza impugnada, lo que es un requisito *sine qua non* para la admisibilidad de este recurso;

Considerando, que el artículo 642 del Código de Trabajo expresa: que el recurso de casación deberá enunciar entre otros, "los medios en los cuales se funde el recurso, y las conclusiones…";

Considerando, que el recurrente en su memorial hace una exposición vaga, general y confusa sobre sus pretensiones de lo cual solo es posible sostener que el tribunal a-quo violó lo establecido en el artículo 69 de la Constitución, negando el derecho de la defensa, la presunción de inocencia, el derecho de una justicia accesible, oportuna y gratuita, el derecho a ser oída, el derecho a juicio público, ya que no fue convocado el señor Nelson Wanel Taveras, a la audiencia del día 11 de junio del año 2013, donde se suspendió la ejecución provisional de la sentencia, se notifica la suspensión el día 20 de junio del año 2013, a las 5:00 de la tarde, ya a esa hora está ejecutando el embargo ejecutivo;

Considerando, que la ordenanza dictada por la magistrada Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, como Juez de la Ejecución, el recurrente se presentó a la audiencia y presentó conclusiones;

Considerando, que el recurrente estaba debidamente emplazado para comparecer a la audiencia de referimiento y la magistrada apoderada respondió sus conclusiones, como se hace constar en el contenido de la ordenanza, cumpliendo con ello con las disposiciones de los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil y 537 del Código de Trabajo;

Considerando, que el debido proceso es definido (Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 29 de enero 1997, caso Genie Locayo) como “el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otra cualquiera”, en ese tenor “para que exista debido proceso legal, es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma ejecutiva y en condiciones de igualdad con otras justiciables”, en la especie no hay ninguna evidencia ni manifestación de que al recurrente se le haya violentado el derecho de defensa, el principio de contradicción, la tutela judicial efectiva o cualquier derecho fundamental del proceso, en consecuencia su alegato carece de fundamento y debe ser desestimado y rechazado el presente recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Nelson Wanel Taveras, contra la ordenanza dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de junio de 2013, en atribuciones de referimiento, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de marzo de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Mercdes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici